MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN Nº No 00102

Santa Fe, 16 ABR. 2014

VISTO:

El Expediente N° FG – 00078 – 2014 del Registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación, mediante el cual se tramita la designación provisoria de un auditor ad hoc en el Ministerio Público de la Acusación;

CONSIDERANDO:

Que, según lo normado por el art. 14 de la ley 13.013 el Fiscal General es el responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público de Acusación.

Que, el Fiscal General tiene, entre otras, la atribución de velar por el cumplimiento de las misiones y funciones institucionales e impartir las instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio, según lo estatuido por el art. 16 inc. 2 de la mencionada ley.

Que, asimismo, el Fiscal General tiene la función de emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio Público de la Acusación, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público. (art. 16 inc. 8 de la ley 13013).

Que, asimismo, el art. 28 última parte de la ley 13.013, determina que el Fiscal General tiene la potestad de reglamentar todos los aspectos que permitan el mejor funcionamiento de la Auditoría.

Que, a los fines de una buena gestión administrativa de excelencia y calidad es necesario contar con un programa que permita desarrollar y llevar adelante las labores de la institución en forma eficiente y

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

eficaz.

Que, para ello se ha elaborado un Plan de Desarrollo Institucional (PDI) que fue aprobado por la Junta de Fiscales el 27 de noviembre de 2013 y ratificado su aprobación por Resolución N° 35/14 del Fiscal General en fecha 6 de febrero de 2014.

Que, en dicho PDI se han delineado proyectos y actividades estratégicas dentro del área de control de gestión para la organización, entre las cuales se encuentran la de organizar y reglamentar el funcionamiento de la Auditoría.

Que, es necesario que dicha institución cuente con controles de gestión que garanticen el buen funcionamiento del organismo, como asimismo el de los actores que lo llevan adelante.

Que, en consecuencia ante la ausencia del auditor general de gestión en el Ministerio Público de la Acusación se hace imprescindible que se proceda a la designación provisoria de un auditor ad hoc a los fines de que cumpla las funciones de aquel e intervenga en toda denuncia y queja por faltas disciplinarias realizadas contra los fiscales y fiscales adjuntos pudiendo para ello practicar todas las medidas conducentes al esclarecimiento de los hechos y, en su caso, formular los cargos que pudieran corresponder.

Que, es razonable que la designación del auditor ad hoc recaiga en cabeza de un Fiscal Regional teniendo en cuenta las funciones que le competen a aquel, siendo adecuado que el mismo sea de otra jurisdicción a la de quien se pretenda realizar el procedimiento disciplinario.

Que, si bien los Fiscales Regionales integran la Junta de Fiscales, que a su vez, es órgano de alzada en los procedimientos disciplinarios en supuestos de sanciones de suspensión o destitución, el que fuere designado lo será en el entendimiento de que su designación se hará con exclusión del mismo a la hora de integrar dicha Junta en los procedimientos disciplinarios.

Que, asimismo y atendiendo a la extrema necesidad de

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

contar para el caso concreto de un auditor ad hoc en estos primeros tiempos de la organización del MPA y de su etapa de creación donde no se cuentan con todos los funcionarios necesarios que cubran la estructura del MPA para llevar adelante la labor de la institución, es prudente y razonable la designación de aquel para intervenir en la denuncia formulada contra una fiscal adjunta y ejercer la correspondiente investigación de los hechos a los fines de cumplir no solo con la norma que así lo dispone sino con el Plan de Desarrollo Institucional, faro que ilumina el desarrollo de las misiones de la organización.

Que, la Resolución N° 92/14 del Ministerio Público de la Acusación determinó que en caso de ausencia o impedimento transitorio o definitivo del Auditor General de Gestión el Fiscal General designará provisoriamente a un funcionario del Ministerio Público de la Acusación con las mismas funciones y atribuciones que la ley 13.013 le asigna al Auditor General de Gestión. Asimismo dispuso que, si se tratara del cumplimiento de la función establecida en el inc. 3 del art. 28 de la ley 13.013 la selección recaería en un Fiscal Regional de una Circunscripción diferente a la que corresponde el fiscal denunciado o sobre el que recaiga la queja.

Que, por ende y dada la situación de interés institucional a partir del requerimiento de legisladores de una investigación concreta sobre la conducta de una fiscal adjunta es que se procede a designar provisoriamente a un Fiscal Regional de una circunscripción distinta de quien pesa la denuncia con las mismas funciones y atribuciones que la ley 13.013 asigna al Auditor General de Gestión.

Que, por todo lo dicho y de acuerdo a las atribuciones conferidas por los arts. 16, 28, y concordantes de la ley 13013;

POR ELLO;

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Desígnese provisoriamente al Fiscal Regional de la Quinta Circunscripción Judicial Dr. Carlos Arietti, DNI: 22.732.333 para ejercer transitoriamente las funciones de auditor ad hoc en la investigación de la denuncia formulada contra la fiscal adjunta de la Primera Circunscripción Judicial Dra. María de los Milagros Parodi DNI: 22.584.785, con todas las facultades estatuidas en la Ley 13013 al Auditor General de Gestión.

ARTICULO 2°: Aconsejar que el Fiscal Regional de la Quinta Circunscripción Judicial Dr. Carlos Arietti no integre la Junta de Fiscales en supuestos de resolver procedimientos de alzada en temas disciplinarios que fueran motivados por su labor.

ARTICULO 3°: Notifíquese al Fiscal Regional de la Quinta Circunscripción Judicial Dr. Carlos Arietti y a los interesados, según Resolución 92/14.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE